



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, Veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Ref. Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N°: 700013331003 – 2015-00023-00
Demandante: Ventura Martínez Palomino
Demandado: Centro de Salud el Roble- Sucre

Asunto: Auto que rechaza apelación por extemporánea.

Vista la nota secretarial visible a folio 172, se tiene que, en el presente asunto se profirió sentencia el 15 de diciembre de 2016; notificándose a la demandada el 16 de diciembre de 2016 (fl. 155), presentando recurso de apelación el 24 de enero de 2017, siendo que con fundamento en el art. 247 inciso 1º de la Ley 1437 de 2011, la oportunidad había fenecido el 23 de enero de 2017 a las 6:00 pm.

Así las cosas, se concluye que la parte demandada interpuso el recurso de apelación (fls.167 a 169) excediendo el término legal, por lo cual se rechazará por extemporáneo.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: Rechácese por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la demandada, contra la providencia de fecha 15 de diciembre de 2016, proferida en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
Juez